



Expediente núm.: 135/2026

Procedimiento: Convocatoria y Concesión de Subvenciones por Procedimiento de Concurrencia Competitiva

Área/Servicio: Fiestas y eventos

Firmado por: Técnica de Fiestas

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES LOCALES SIN FINALIDAD Y ÁNIMO DE LUCRO, EN CONCRETO POR LAS ENTIDADES FESTIVAS PARA EL AÑO 2026

1. Bases Regulatoras

Las subvenciones que se concederán a las entidades y asociaciones locales sin finalidad y ánimo de lucro, del ámbito del Área de Fiestas y eventos se registrarán por lo fijado en la presente convocatoria; en las Bases generales aprobadas por el Pleno municipal en sesión ordinaria el pasado 4 de abril de 2024, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean de aplicación, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre éstas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Aplicación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

Los créditos presupuestarios de gastos del ejercicio 2026 a los que se imputa la subvención son los siguientes:

- 103.334.48005 Subvenciones a los grupos de Fiesta Mayor y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 6.000,00€, a repartir entre todas las entidades solicitantes.

Esta subvención se divide en dos líneas de acuerdo con el siguiente detalle:

- Línea 1: importe máximo 3.000,00€ por actividades realizadas en el año 2025
- Línea 2: importe máximo 3.000,00€ por actividades a realizar en el período comprendido entre 1 enero y 30 de septiembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 11 de las Bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales sin finalidad y ánimo de lucro, el órgano competente, previa petición expresa de la entidad solicitante, podrá excepcionalmente, determinar el pago anticipado o anticipo parcial de la subvención concedida de hasta el 50% del reglamento R8 de la GS 8 y de conformidad con los artículos.

Per a descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 40db0f0e87fd443fb06dfad270c48e25001

Data document: 06/02/2026

Url de validació <https://seu.llissadevall.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación en la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos, actividades o actuaciones subvencionadas se determinará de forma proporcional entre las entidades solicitantes, en relación con los puntos asignados y no excederá de la consignación presupuestaria fijada, sin perjuicio de lo recogido en el punto 6.1. de las Bases Generales Regulatoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales.

Normalmente esta cuantía no sobrepasará el importe solicitado, ni tampoco el 50% del coste total de los proyectos, actividades o actuaciones subvencionadas.

No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar previa solicitud expresa y de forma debidamente motivada, un porcentaje de subvención superior al 50% del coste de la actividad, o de oficio cuando así lo aconseje el interés público de ésta o las circunstancias económicas o sociales de la persona o entidad beneficiaria.

El Artículo 5c de las Bases generales indica que la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Lliçà de Vall, concedida para la misma actividad, por el mismo período temporal y por cualquier procedimiento de concesión.

Y el siguiente artículo, 5d, señala que la concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda del importe de proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio presupuestario vigente, estas subvenciones tendrán que fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- Promocionar el asociacionismo como parte imprescindible del tejido social de Lliçà de Vall.
- Fomentar determinadas iniciativas sociales consideradas de interés general y favorecer la participación ciudadana y la colaboración entre la administración pública y la ciudadanía en la gestión de servicios y actividades de interés público.
- Promover actividades culturales y de ocio, para incentivar a la ciudadanía, a los más jóvenes y también la implicación de las personas mayores en la participación de las fiestas tradicionales locales, en la medida en que esto contribuye a mejorar las relaciones sociales y la educación en valores.
- Divulgar los distintos géneros de las artes en vivo, como podemos ser el teatro, la danza, la música, etc.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades o actuaciones:

- Los gastos en material inventariable y/o fungible necesario para el desarrollo de las actividades previstas.
- Las dietas directamente relacionadas con los viajes para encuentros y colaboraciones específicas con otras entidades.
- Las comidas de cortesía (cultura popular) siempre que formen parte del desarrollo de las actividades programadas.

No serán objeto de subvención además de las establecidas en el punto 12 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales las siguientes:

- Las producidas por actividades, o las propias actividades no presentadas y aceptadas por el Ayuntamiento antes de la adjudicación en la solicitud

El importe de la subvención no podrá superar normalmente el 50% del presupuesto de la actividad.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención, además de los señalados en el punto 4 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales:

- Actualización de la Junta Directiva si no es la misma de la que pueda tener constancia el Ayuntamiento o ha tenido algún cambio, donde se llama el/la presidente/a (legal representante de la entidad o asociación).
- Estatutos vigentes, si se han modificado y no han sido actualizados hasta la actualidad.
- La voluntad de la entidad o asociación de solicitar la subvención.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

- Adjuntar el acta de nombramiento de la Junta Directiva y del cargo de presidente/a dentro de la solicitud de la subvención
- Presentar los nuevos Estatutos modificados.
- Acuerdo de la entidad con la voluntad de solicitar la subvención

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Comisión Técnica de Fiestas, formada por las siguientes personas y cargos tal y como se indica en el artículo 7.5 de las Bases Generales, será la Comisión técnica de valoración, entendida como órgano de instrucción del procedimiento de conformidad con el artículo 24 de la LGS y que estará conformada por:

- La responsable de Fiestas y eventos: Sandra Navarrete Fernandez
- La interventora municipal o persona en quien delegue: Vanessa Cornadó Bausà
- La secretaria municipal o persona en quien delegue: Isabel Beltran Muñoz
- Una administrativa de la sección, servicio o ámbito convocante: Anna Turull Guerrero

En orden a una más ajustada valoración de los proyectos presentados, la citada comisión podrá requerir aclaraciones o lo que necesite a las entidades responsables de los proyectos, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, sin que estas aclaraciones puedan alterar, en ningún caso, los términos del proyecto inicial.

A la vista del expediente y de los informes de evaluación interno del servicio, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados y se concederá 10 días para realizar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos, y pruebas que los que propiamente haya aportado el interesado, por tanto la propuesta en este caso será definitiva.

Examinadas las alegaciones, si las hubiere, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos recogidos en este artículo 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor del beneficiario propuesto.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada y afecte a la ejecución de las actividades, el órgano instructor instará a la entidad beneficiaria a reformular la solicitud, para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Cuando el otorgamiento de la subvención quede condicionada a la reformulación del proyecto, las personas beneficiarias tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días de la notificación de la propuesta provisional de la resolución de concesión de la ayuda, la reformulación de la solicitud, con la descripción y el presupuesto detallados de la actividad.

Este órgano solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Comisión técnica valorará el informe de valoración de las solicitudes que elaborará el área convocante, solicitudes entradas en plazo, las fuera de plazo, la valoración y ponderación de los criterios la cuantía provisional de la subvención a conceder, y previo resolución de las dudas o situaciones puntuales específicas que se genere la Comisión técnica emitirá informe propuesta de resolución o será notificada a los interesados para su aceptación.

Finalizado el plazo, la Comisión técnica elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su aprobación, que será formalmente notificada a los efectos oportunos.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura en el trámite de la sede electrónica del Ayuntamiento. Con el entendimiento de que se tendrán que efectuar tantas solicitudes como líneas de subvención se quiera concurrir.

Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán por vía telemática siguiendo el trámite establecido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lliçà de Vall o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹ a la fecha el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

La solicitud de cada línea subvención deberá acompañarse de los documentos establecidos en el punto 7.3. de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales y las establecidas en la presente convocatoria, que se podrán encontrar en la página web municipal.

Con carácter general por cualquiera de las dos líneas (en caso de presentarse a las dos líneas, presentar esta documentación una sola vez)

- Declaración responsable de que el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (documento normalizado: Doc 1 Declaración responsable cumplimiento bases).
- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firma la solicitud: copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del NIF, etc. (Documento normalizado: Doc 2 Declaración representación legal y documento normalizado: Doc 4 Composición Junta Directiva).
- Documento de datos bancarios donde se podrá transferir, en su caso, el importe de la subvención concedida, firmado y conformado por la entidad bancaria o certificación electrónica de los datos bancarios (documento normalizado: Doc 5 Domiciliación bancaria).
- Acuerdo de la entidad con la voluntad de solicitud de subvención

Documentación específica a aportar en caso de concurrir a la línea 1

- Programa detallado de las actividades realizadas y por las que se solicita la subvención (documento normalizado: Doc 6 Memoria proyecto actividades).
- Descripción detallada de cada actividad realizada: Importante: 1 ficha por actividad (documento normalizado: Doc 7 Ficha actividad).
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (documento normalizado: Doc 8 Presupuesto subvención solicitada). Justificación de los gastos según

modelo normalizado. Sólo se admitirán facturas normalizadas con su correspondiente justificante de pago.

Documentación específica a aportar en caso de concurrir a la línea 2

- Programa detallado de las actividades realizadas y por las que se solicita la subvención (documento normalizado: Doc 6 Memoria proyecto actividades).
- Descripción detallada de cada actividad realizada: Importante: 1 ficha por actividad (documento normalizado: Doc 7 Ficha actividad).
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (documento normalizado: Doc 8 Presupuesto subvención solicitada).

Las solicitudes de las personas interesadas acompañarán a los documentos e informaciones determinadas en las bases y en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que conserven su vigencia.

La administración actuante podrá consultar o recabar estos documentos salvo que el interesado no dé el consentimiento explícito para la consulta de datos con otras administraciones.

En caso contrario, la persona solicitante presentará los certificados y/o toda la documentación actualizada y vigente. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta, resolución, plazos y notificación

La Comisión Técnica de Valoración de cada línea de ayudas elevará la propuesta definitiva, en su caso, a la Concejalía del ámbito para su validación, previamente a la elevación de la resolución al órgano competente, que será lo que se determine en el cartapacio municipal vigente en cada convocatoria.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.g) del decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto. No obstante esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía de fecha 04.07.2023 publicado en el BOPB de fecha 2 de agosto de 2023.

La propuesta de resolución incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, las puntuaciones obtenidas por cada proyecto, la cuantía de la subvención que se propone conceder y las cantidades a pagar anticipadamente si las hubiere.

En relación con las solicitudes desestimadas, la propuesta de resolución definitiva deberá contener, de forma sucinta, los motivos específicos de la desestimación y podrá incluir, una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no hayan sido estimadas para superarse la cuantía máxima del crédito fijado, y que, por tanto,

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución de la convocatoria podrá discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Criterios de valoración

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios generales y específicos, según la puntuación que se detalla a continuación:

Participar en actividades organizadas por el Área de Cultura en el ámbito competencial de la concejalía como colaboradores o coorganizadores.	3 puntos por actividad con un máximo de 12 puntos
Favorecer los proyectos que fomenten y prevén el trabajo en red con implicación de otras entidades y/o colectivos.	6 puntos
Desarrollar actividades cuya proyección supere el entorno propio de la entidad, así como dirigidas a colectivos específicos y/o vulnerables.	6 puntos
Utilizar de forma cuidadosa y consciente, un lenguaje inclusivo en la difusión y ejecución del proyecto.	5 puntos
Participación en grupos de trabajo, reuniones informativas y/o en otras redes vinculadas al área de Cultura	5 puntos
Desarrollar proyectos de dinamización cultural y festiva que tengan como objetivo la implicación de los jóvenes en la dinamización de actividades abiertas en todo el pueblo	5 puntos
Desarrollar la actividad propia de la entidad en el campo de las artes plásticas, las artes escénicas, la música, la poesía o la literatura.	5 puntos



Desarrollar la actividad propia de la entidad en el campo de cultura popular y tradicional. Desarrollar la actividad propia de la entidad en el campo de la investigación histórica y o patrimonial	
Promover la autofinanciación de la actividad (cuotas, sponsors, otras administraciones...).	
- Ingresos iguales o superiores al 60%: - Ingresos entre 50% y 59%: - Ingresos inferiores al 50%:	6 puntos 3 puntos 0 puntos

9. Subcontratación

Se permite la subcontratación para la gestión y control de un proyecto, actividad o actuación subvencionada, bajo las prerrogativas que dispone el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. Periodo de ejecución y gasto justificable

Serán susceptibles de ser subvencionadas por lo que respecta a la línea 1, los gastos generados en el año 2025, y por lo que hace a la línea 2, los gastos a generar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026 (ambos incluidos) que respondan o sea como consecuencia directa o indirecta de las actividades o actuaciones objeto.

Serán gastos subvencionables además de los que recogen las bases generales para esta convocatoria:

- Los gastos en material inventariable y/o fungible necesario para el desarrollo de las actividades previstas.
- Las dietas directamente relacionadas con los viajes para encuentros y colaboraciones específicas con otras entidades.
- Las comidas de cortesía (cultura popular) siempre que formen parte del desarrollo de las actividades programadas.
- Las formaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Las direcciones artísticas profesionales.

11. Fin de la Vía Administrativa

Contra el acto de apertura de la convocatoria no cabe recurso administrativo al ser un acto de trámite.

El acto administrativo de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones sí agota la vía administrativa, por lo que contra éste. de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de

reposición ante el órgano que ha dictado la resolución impugnada, en el término de un mes a contar desde la administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Plazo y forma de justificación

El plazo de presentación de las solicitudes empezará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona (BOPB) y finalizará en 15 días hábiles.

Por lo que respecta a la línea 1 de la subvención que nos ocupa, solicitud y justificación se efectuarán en el mismo momento de efectuar la solicitud.

Por lo que respecta a la línea 2 de la subvención que nos ocupa la justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre de 2026.

La forma de justificación de las subvenciones viene determinada por el punto 14.2 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales, que se indica a continuación.

Dentro de las diferentes modalidades de justificación que se recogen normativamente, la más habitual por cantidades que no superen los 60.000,00€ es la simplificada.

La justificación se presentará por parte de la entidad beneficiaria mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en <https://seu.llissadevall.cat/> y revestirá, con carácter general la siguiente forma:

a) En todos los ámbitos, será necesario adjuntar una memoria final de la actuación por la que se ha otorgado la subvención.

- Debe estar debidamente firmada, sellada, fechada y con las páginas numeradas.
- En esta memoria se deberá especificar el cumplimiento de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado o con indicación de las finalidades no alcanzadas.
- También en la memoria deberá aportar toda la documentación adjunta que se solicite como entre otros listados de los jugadores y/o participantes, etc.
- Un Balance económico o memoria económica del coste de la actividad subvencionada, es decir, la manifestación de los ingresos recibidos y los gastos realizados en aquella actividad, proyecto o actuación subvencionada.

b) Por cuantías otorgadas inferiores o iguales a 3.000,00€ Una relación detallada de las facturas que justifiquen el importe subvencionado. En la relación se detallarán los siguientes datos:

- El concepto del gasto debe ser subvencionable, por lo que deben ser gastos generados por la actividad objeto de la subvención. No se admitirán los gastos que constan en la base 12a como no subvencionables.
- Tienen que reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y los reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido (número, nombre y apellidos del expedidor y razón social y del destinatario, NIF, descripción de la



operación y contraprestación total, lugar y fecha del emisor y fecha de pago) y en ellas se describirá con claro.

- La fecha de la factura debe estar comprendida dentro del período de ejecución establecido en la convocatoria.
- En caso de presentar facturas con retención de IRPF o nóminas, será necesario adjuntar el documento de la Agencia Tributaria sobre liquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF o una declaración responsable firmada por el legal representante de la entidad conforme ha realizado las oportunas retenciones.

Lliçà de Vall, a fecha de la firma electrónica